



Ciudad de México a 22 de mayo de 2024

COORDINACIÓN GENERAL DE REGISTRO DE CONTRATOS COLECTIVOS
DIRECCIÓN DE REVISIÓN Y REGISTRO DE CONTRATOS COLECTIVOS "B"

CFCRL-CONTRATO-RESULTADOS-20240501-29820-4700

**SINDICATO DE TRABAJADORES DE LAS INDUSTRIAS DEL HIERRO, CONSTRUCCIÓN,
TRANSPORTE, COMERCIO EN GENERAL Y OFICINAS PARTICULARES DEL ESTADO DE
MÉXICO**

Y

JACKSONLEA DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.

CONSTANCIA DE REPRESENTATIVIDAD: CFCRL-CONSTANCIA-20230807-42284-8065

Visto los documentos que obran en el expediente, bajo el resguardo electrónico de este Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, se acuerda:

Derivado del acuerdo de **aprobación de inicio de consulta**, a fin de continuar el procedimiento del folio **CFCRL-CONTRATO-20240331-20776-1999**; y habida cuenta la consulta realizada el **26 de abril de 2024** sobre la **aprobación del contenido del Contrato Colectivo de Trabajo Inicial** celebrado por las partes, conforme a la información y documentación proporcionada bajo protesta de decir verdad por el Sindicato solicitante y corroborado por la Coordinación General de Verificación, previo análisis, se tienen los siguientes resultados:

Concepto	Total
Trabajadores con derecho a voto	103
Votos emitidos	83
Votos a favor	63



Folio del documento: CFCRL-CONTRATO-RESULTADOS-20240501-29820-4700-2

Nombre del firmante: Juan Gerardo Velazquez de la Torre

Cargo del firmante: Dirección de Legitimaciones, Depósitos y Revisiones Contractuales B.JV

Fecha y Hora de Certificación: 22 de mayo de 2024 22:28:30

Cadena Original del Complemento: e3b0c44298fc1c149afb4c8996fb92427ae41e4649b934ca495991b7852b855

Sello digital que autentica el documento:

1c5ecc4c74b9e903126b3c5c0163c2919f5dd78503bc392bd7a24b4188f7c72262e0b02ebba7968f73404899c83ad9a1ef7f
b117558f1bb77d5913865e0054b55f60937d1b2a381919c26055c5a0151b4e5e9cd4ee3f74cd6528a863dfc9f0fd605ad72e
3c03e75cbf1b928c92ab32091bec46ddfab73f468745f05675d2f2d1a7d23d5709b37278d47871ad536e96ef4aa197e64e9
40454c24ad50e851af1e9f36dfd2e63e6343002a7dbde3d8474f8daa88bcb6d19948897cdd5140adedcee38148718e2c5c7
1c7db27f1b1a2d01017cfb813fed092266562094f21658168d83b5896defb29fb7ce72212ff26043f53bdb3a9b082db9437f
c479210dc171



Votos en contra	19
Votos válidos	82
Votos nulos	01
Boletas no utilizadas	20

Del análisis realizado a la documentación exhibida por el Sindicato solicitante, se acredita que **la mayoría** de las personas trabajadoras cubiertas por el Contrato Colectivo que participaron en la consulta **aprobaron el Contrato Colectivo de Trabajo**, al constatarse que de **83 (ochenta y tres) votos emitidos, 63 (sesenta y tres) votaron a favor**, lo que representa un **76 % (setenta y seis por ciento)**, por lo que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción III del artículo 390 Ter de la Ley Federal del Trabajo.

En tal virtud, al no haberse detectado hechos que afecten la sustancia del proceso de consulta o alguna irregularidad que haya impedido u obstaculizado el ejercicio de los derechos de libertad y democracia sindical, así como de negociación colectiva, y toda vez que el **Contrato Colectivo de Trabajo Inicial**, fue aprobado por la **mayoría** de las personas trabajadores mediante el voto personal, libre, directo y secreto; con fundamento en los artículos 1, 14, 16, 123, apartado A, fracción XX y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo; 4 del Convenio número 98 de la Organización Internacional del Trabajo; 17, 358, 376, 387, 390 Ter, 391, 590-A fracciones II y V, 590-B cuarto párrafo, 692, 693, 694 y 695 de la Ley Federal del Trabajo; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 9 fracción III de la Ley Orgánica del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral; 9 fracción II letra D y 24 fracciones I, XIII y XIX del Estatuto Orgánico del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral; así como, en el Acuerdo por el que se delegan en las y los servidores públicos del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, adscritos a las coordinaciones generales de conciliación individual, de registro de contratos colectivos, de verificación, territorial y la de asuntos jurídicos, las facultades que se indican; documento publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veinticinco de noviembre de dos mil veinte; esta Coordinación General de Registro de Contratos Colectivos es competente para conocer del presente asunto, y por las razones expuestas con anterioridad, **se resuelve**.



Folio del documento: CFCRL-CONTRATO-RESULTADOS-20240501-29820-4700-2

Nombre del firmante: Juan Gerardo Velazquez de la Torre

Cargo del firmante: Dirección de Legitimaciones, Depósitos y Revisiones Contractuales B.JV

Fecha y Hora de Certificación: 22 de mayo de 2024 22:28:30

Cadena Original del Complemento: e3b0c44298fc1c149afb4c8996fb92427ae41e4649b934ca495991b7852b855

Sello digital que autentica el documento:

1c5ecc4c74b9e903126b3c5c0163c2919f5dd78503bc392bd7a24b4188f7c72262e0b02ebba7968f73404899c83ad9a1ef7f
b117558f1bb77d5913865e0054b55f60937d1b2a381919c26055c5a0151b4e5e9cd4ee3f74cd6528a863dfc9f0fd605ad72e
3c03e75cbf1b928c92ab32091bec46ddfab73f468745f05675d2f2d1a7d23d5709b37278d47871ad536e96ef4aa197e64e9
40454c24ad50e851af1e9f36dfd2e63e6343002a7dbde3d8474f8daa88bcb6d19948897cdd5140adedcee38148718e2c5c7
1c7db27f1b1a2d01017cfb813fed092266562094f21658168d83b5896defb29fb7ce72212ff26043f53bcb3a9b082db9437f
c479210dc171





Se tiene por presentado el aviso de resultados, que tienen por aprobado el **Contrato Colectivo de Trabajo Inicial** por la mayoría de los trabajadores mediante voto personal, libre, directo y secreto; en consecuencia, **se tiene por hecho el registro y depósito del Contrato a partir de esta fecha.**

Se hace de su conocimiento que, esta Autoridad Registral da cuenta de la existencia del Contrato Colectivo de Trabajo número **CE/J4/740/2002**, el cual no fue legitimado y ampara el mismo ámbito de aplicación, por lo que con fundamento en los artículos 34 fracción I y 394 de la Ley Federal de Trabajo, se **debe garantizar** que se conservan en beneficio de los trabajadores, las prestaciones y condiciones de trabajo contempladas en aquellos Contratos, cuando estas sean superiores a las establecidas en la Ley y en el Contrato Colectivo sujeto a consulta, **toda vez que ya son de aplicación obligatoria** para el patrón, por ser derechos adquiridos, y en términos del Artículo 394 de la Ley Federal del Trabajo *"El contrato colectivo no podrá concertarse en condiciones menos favorables para los trabajadores que las contenidas en contratos vigentes en la empresa o establecimiento."*; por lo que de contener condiciones inferiores o cláusulas contrarias a derecho, que causen afectaciones o perjuicios a la base trabajadora, **se tendrán por no puestas, no producirán efecto legal, ni impedirá el goce y el ejercicio de los derechos, de conformidad con el artículo 5 de la misma Ley Federal del Trabajo**, quedando a salvo los derechos de los trabajadores ante el órgano jurisdiccional.

Asimismo, se reitera a la organización sindical promovente, que ella es precisamente quien tiene que constatar que los acuerdos tomados como objeto de las negociaciones cuyo resultado se materializa a través del **Contrato** no sean contrarios a los establecidos en la Ley Federal del Trabajo o a las condiciones generales de trabajo previamente adquiridas.

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 390 Ter, fracción II, inciso a de la Ley Federal del Trabajo, al conocer los trabajadores previamente el contenido del Contrato o Convenio, tienen la posibilidad de decidir, a través de su voto personal, libre, secreto y directo expresar su voluntad sobre el hecho de que les sean aplicables o no las disposiciones negociadas en dichos instrumentos, teniendo en cuenta en todo momento el derecho que se consagra en la fracción IV del artículo 390 Ter, de la Ley antes citada.

Finalmente, se hace de conocimiento al solicitante que, en virtud de que, **los documentos exhibidos en este trámite fueron presentados bajo protesta de decir verdad**, y recibidos por esta **autoridad bajo el principio de buena fe**, en caso de que los mismos o la información presentada resulte **apócrifa o no fidedigna**, quedará sujeto a las acciones legales que se deriven de ello, conforme a lo previsto por los artículos **992, 1006 y 1007** de la Ley Federal del Trabajo, así como los artículos **243 y 247** del Código Penal Federal.

Notifíquese al solicitante a través del buzón electrónico asignado.



Folio del documento: CFCRL-CONTRATO-RESULTADOS-20240501-29820-4700-2

Nombre del firmante: Juan Gerardo Velazquez de la Torre

Cargo del firmante: Dirección de Legitimaciones, Depósitos y Revisiones Contractuales B.JV

Fecha y Hora de Certificación: 22 de mayo de 2024 22:28:30

Cadena Original del Complemento: e3b0c44298fc1c149afb4c8996fb92427ae41e4649b934ca495991b7852b855

Sello digital que autentica el documento:

1c5ecc4c74b9e903126b3c5c0163c2919f5dd78503bc392bd7a24b4188f7c72262e0b02ebba7968f73404899c83ad9a1ef7f
b117558f1bb77d5913865e0054b55f60937d1b2a381919c26055c5a0151b4e5e9cd4ee3f74cd6528a863dfc9f0fd605ad72e
3c03e75cbf1b928c92ab32091bec46ddfab73f468745f05675d2f2d1a7d23d5709b37278d47871ad536e96ef4aa197e64e9
40454c24ad50e851af1e9f36dfd2e63e6343002a7dbde3d8474f8daa88bcb6d19948897cdd5140adedcee38148718e2c5c7
1c7db27f1b1a2d01017cfb813fed092266562094f21658168d83b5896defb29fb7ce72212ff26043f53bdb3a9b082db9437f
c479210dc171





GOBIERNO DE
MÉXICO



CENTRO FEDERAL
DE CONCILIACIÓN
Y REGISTRO LABORAL

Así lo proveyó y firma, **Juan Gerardo Velázquez de la Torre, Director de Área, adscrito al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral**

JGVD/SSVT/LSJ



Folio del documento: CFCRL-CONTRATO-RESULTADOS-20240501-29820-4700-2

Nombre del firmante: Juan Gerardo Velazquez de la Torre

Cargo del firmante: Dirección de Legitimaciones, Depósitos y Revisiones Contractuales B.JV

Fecha y Hora de Certificación: 22 de mayo de 2024 22:28:30

Cadena Original del Complemento: e3b0c44298fc1c149afb4c8996fb92427ae41e4649b934ca495991b7852b855

Sello digital que autentica el documento:

1c5ecc4c74b9e903126b3c5c0163c2919f5dd78503bc392bd7a24b4188f7c72262e0b02ebba7968f73404899c83ad9a1ef7f
b117558f1bb77d5913865e0054b55f60937d1b2a381919c26055c5a0151b4e5e9cd4ee3f74cd6528a863dfc9f0fd605ad72e
3c03e75cbf1b928c92ab32091bec46ddfab73f468745f05675d2f2d1a7d23d5709b37278d47871ad536e96ef4aa197e64e9
40454c24ad50e851af1e9f36dfd2e63e6343002a7dbde3d8474f8daa88bcb6d19948897cdd5140adedcee38148718e2c5c7
1c7db27f1b1a2d01017cfb813fed092266562094f21658168d83b5896debf29fb7ce72212ff26043f53bdb3a9b082db9437f
c479210dc171